



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° 2019-140.13.3.524

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PERIODO GRAVABLE 2020.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 220 y el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018, y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio autorizado por la ley.

Que el Municipio de Palmira tiene establecido el mecanismo de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Acuerdo 71 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio, modificado por los Acuerdos 20 de 2012 y 9 de 2013 y reglamentado por el Decreto 176 de 2013, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018.

Que el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 176 de 2013 establece la obligación a los agentes retenedores y autoretenedores a presentar declaraciones mensuales de retención en los formularios físicos o virtuales diseñados por la Dirección de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Palmira, en los lugares y dentro de los plazos designados por la misma entidad.

Que el artículo 12 del Decreto 176 de 2013 establece que los agentes de retención y los autorretenedores deberán declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para la presentación de las declaraciones de la retención en la fuente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2345 de 23 de diciembre de 2019, en el cual fijó los plazos para declarar y pagar las retenciones y autoretenencias en la fuente del año 2020.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recepcionen las declaraciones privadas de Retención en la Fuente del impuesto de industria y comercio de los contribuyentes y para que recauden el monto del impuesto a cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- La declaración de las retenciones y autorretenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio por el periodo gravable 2020, se diligenciará en los formularios oficiales o virtuales elaborados por la Administración Tributaria del Municipio

RESOLUCIÓN

Los contribuyentes que paguen el impuesto por medios electrónicos, enviarán por correo el original de la declaración debidamente firmada, la cual se entenderá presentada el día del pago si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes es recibida en la ventanilla única del Municipio de Palmira. Vencido ese plazo sin que se haya recibido la declaración, se entenderá por no presentada

ARTÍCULO SEGUNDO. FECHAS DE DECLARACIÓN Y PAGO.- Las declaraciones y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2020, se hará mensualmente en los siguientes plazos:

Si el último dígito es	mes de enero año 2020 hasta el día	mes de febrero año 2020 hasta el día	mes de marzo año 2020 hasta el día
1	24 de febrero de 2020	24 de marzo de 2020	27 de abril de 2020
2	21 de febrero de 2020	20 de marzo de 2020	24 de abril de 2020
3	20 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020	23 de abril de 2020
4	19 de febrero de 2020	18 de marzo de 2020	22 de abril de 2020
5	18 de febrero de 2020	17 de marzo de 2020	21 de abril de 2020
6	17 de febrero de 2020	16 de marzo de 2020	20 de abril de 2020
7	14 de febrero de 2020	13 de marzo de 2020	17 de abril de 2020
8	13 de febrero de 2020	12 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
9	12 de febrero de 2020	11 de marzo de 2020	15 de abril de 2020
0	11 de febrero de 2020	10 de marzo de 2020	14 de abril de 2020
Si el último dígito es	mes de abril año 2020 hasta el día	mes de mayo año 2020 hasta el día	mes de junio año 2020 hasta el día
1	26 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020
2	22 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de julio de 2020
3	21 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de julio de 2020
4	20 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de julio de 2020
5	19 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de julio de 2020
6	18 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de julio de 2020
7	15 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de julio de 2020
8	14 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	09 de julio de 2020
9	13 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	08 de julio de 2020
0	12 de mayo de 2020	09 de junio de 2020	07 de julio de 2020
Si el último dígito es	mes de julio año 2020 hasta el día	mes de agosto año 2020 hasta el día	mes de septiembre año 2020 hasta el día
1	25 de agosto de 2020	21 de Septiembre 2020	20 de Octubre de 2020
2	24 de agosto de 2020	18 de Septiembre 2020	19 de Octubre de 2020
3	21 de agosto de 2020	17 de Septiembre 2020	16 de Octubre de 2020
4	20 de agosto de 2020	16 de Septiembre 2020	15 de Octubre de 2020
5	19 de agosto de 2020	15 de Septiembre 2020	14 de Octubre de 2020
6	18 de agosto de 2020	14 de Septiembre 2020	13 de Octubre de 2020
7	14 de agosto de 2020	11 de Septiembre 2020	09 de Octubre de 2020
8	13 de agosto de 2020	10 de Septiembre 2020	08 de Octubre de 2020
9	12 de agosto de 2020	09 de Septiembre 2020	07 de Octubre de 2020
0	11 de agosto de 2020	08 de Septiembre 2020	06 de Octubre de 2020
Si el último dígito es	mes de octubre año 2020 hasta el día	mes de noviembre año 2020 hasta el día	mes de diciembre año 2020 hasta el día

RESOLUCIÓN

3	20 de noviembre de 2020	21 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021
4	19 de noviembre de 2020	18 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021
5	18 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020	20 de enero de 2021
6	17 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
7	13 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021
8	12 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021
9	11 de noviembre de 2020	11 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
0	10 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020	13 de enero de 2021

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE HACER EL PAGO.- El pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito.

ARTÍCULO CUARTO. LUGARES DE PAGO.- La presentación de la declaración y el pago de las retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio se hará en cualquier sucursal de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, con excepción del Banco de Occidente y Bogotá, caso en el cual se podrá presentar y pagar en cualquier sucursal del territorio nacional:

Banco de Occidente (Tesorería, Nacional y Municipal)
Banco de Bogotá (Nacional y Municipal)
Bancolombia
Banco Davivienda
Banco AV-Villas
Banco Caja Social
Banco BBVA
Bancoomeva
Banco Popular

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de las retenciones y autorretenciones en las fechas determinadas en la presente Resolución genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 187 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018 en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario para impuestos nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Los agentes retenedores deberán expedir los certificados por las retenciones practicadas durante el año 2018, a más tardar el 20 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CUANDO NO HAY RETENCION A CARGO.- De acuerdo a lo establecido en el inciso dos del numeral 3 del artículo 77 del Acuerdo 71 de 2010, compilado en el decreto 052 del 18 de abril de 2018, la presentación de la declaración de que trata



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE HACIENDA




PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


ADRIANA MARIA REYES GUAYARA
Secretaria de Hacienda Municipal.

Redactor Transcriptor: Gustavo Cifuentes Alarcón-Profesional Universitario Grado 02
Reviso: Shirley Noguera Cando-Profesional Especializado Grado 03
Aprobó: Edgar Echeverri Parra- Subsecretario de Ingresos y Tesorería